

## UN ARCHIVO NO SOLO PARA EL REY. SIGNIFICADO SOCIAL DEL PROYECTO SIMANQUINO EN EL SIGLO XVI

*José Luis Rodríguez de Diego  
Julia T. Rodríguez de Diego  
(Archivo General de Simancas)*

**E**n 1942 Ludwig Pfland afirmaba que la creación del Archivo de Simancas había constituido "uno de los grandes hechos en pro de la cultura debidos a Felipe II"<sup>(1)</sup>. Asombra un tanto que expresión tan rotunda en boca de uno de los biógrafos más desapasionados del Rey Prudente no haya encontrado seguidores, no ya entre los cultivadores de la historia sino incluso, lo que resulta aún más inquietante, entre los propios archiveros. Es verdad que de un tiempo a esta parte, y precisamente desde el ámbito de la llamada historia de la cultura escrita, se está empezando a colmatar esta injustificable laguna historiográfica, y también desde el campo estrictamente archivístico se advierte la perentoria necesidad de estudiar la historia de su propia profesión<sup>(2)</sup>.

En nuestros estudios sobre el Archivo de Simancas<sup>(3)</sup> hemos tratado de enmarcar su creación y desarrollo, limitado al siglo XVI, en los inicios del llamado estado moderno, en las reformas del entramado polisindial carolino y filipino, en la burocratización administrativa del Rey papelerero, en los mecanismos de poder ("de condicionamiento suave") y en los instrumentos de propaganda regia hábilmente manejados por Felipe II<sup>(4)</sup>. La óptica desde la que se ha contemplado la realidad del archivo ha sido la de sus creadores, tratando de fijar los móviles que les indujeron a la realización del proyecto y las circunstancias que coadyuvaron a la terminación del mismo. Ha sido casi en exclusiva la consideración del rey como artífice y beneficiario la predominante en esta clase de estudios. En muy segundo plano quedaba la posible relación entre el archivo y los diversos estamentos sociales del siglo XVI, incluido el nobiliario. Si hasta ahora, pues, se ha analizado el poliédrico significado del Archivo de Simancas desde el lado del soberano, falta contemplarlo desde el lado del súbdito. Es esta vertiente social la que intentamos analizar en el presente trabajo.

Es ya lugar común en la archivística, cristalizado en la misma definición del concepto de archivo, que éste, originado "involuntariamente" en el desarrollo de cualquier institución, tiene dos claros y sucesivos beneficiarios: el órgano que lo genera y la sociedad que posteriormente lo utiliza para guarda de sus derechos y mantenimiento (y

enriquecimiento) de su propia memoria histórica. Dos finalidades, dos polos que tensan la vida interna del archivo, que lo proyectan simultáneamente hacia dentro y hacia fuera, que validan indefinidamente su existencia y lo enraizan en el conjunto de una sociedad, cualquiera que esta sea y el periodo temporal en que se desenvuelva. Nos proponemos comprobar esta ley general de la archivística en el siglo de creación y formación del Archivo de Simancas.

Aunque no tengan al Archivo de Simancas por motivo o término de sus denuncias, las peticiones de Cortes, en su carácter de representantes de las ciudades, constituyen un magnífico observatorio de las aspiraciones o inquietudes de un grupo social suficientemente representativo del siglo XVI. En todas las ocasiones en que los procuradores de Cortes elevan al rey su preocupación por los archivos<sup>5)</sup>, las lamentaciones comunes a individuos y municipios son los graves perjuicios que en la hacienda de unos y otros ocasiona la pérdida de escrituras a la hora de presentarlas como pruebas en los pleitos. La "pérdida de sus justicias" es el estribillo que se va repitiendo en todas las peticiones de Cortes relacionadas con la guarda de escrituras. No es de extrañar que, al menos en la Corona de Castilla, la administración de justicia haya sido la primera en ordenar y regular su propio archivo<sup>6)</sup>, ni de que un autor, que ha estudiado el ejercicio de la justicia en la época moderna comprobando el auge de litigios en la segunda mitad del siglo XVI, haya relacionado esta circunstancia castellana con la reorganización de archivos en ese mismo periodo<sup>7)</sup>.

Refiriéndonos ahora ya expresamente al Archivo de Simancas, en los casi treinta años que discurren desde el inicio del proyecto filipino, encomendado a Diego de Ayala en 1561, hasta la promulgación del reglamento de 1588, se detectan ciertos signos manifestativos de la finalidad del propio proyecto y, por ende, del deseo de satisfacer una necesidad sentida por aquella sociedad. Ciertamente Simancas es el "archivo del rey"<sup>8)</sup>, de las escrituras tocantes a su corona, patrimonio y patronazgo, pero también, y sobre todo desde Felipe II, es el archivo de sus súbditos y vasallos<sup>9)</sup>. Esta dicotomía documental constituye el nervio central de la concepción del archivo simanquino<sup>10)</sup>. Comienza a aparecer muy pronto y se intensifica a raíz de la visita que Felipe II hace al archivo de la Torre do Tombo de Lisboa en 1581. En una carta de Martín de Gaztelu a Diego de Ayala en 1573 afirma: "Mucho holgué que las escrituras que embié hobiesen llegado a manos de vuestra merced. Yo ando recogiendo otras que embiaré lo antes que pueda, y procuraré que por mi culpa ni descuido no padezca el derecho ni servicio de su magestad ni tampoco el *de las partes*"<sup>11)</sup>. Y como si desease confirmar su apreciación, en la misma carta le agradece el envío de la copia de una escritura que ha favorecido a Ana de Velasco, vecina de Córdoba, "con que (con la copia) ella redimió su vexación que le hacía un juez pesquisidor, en que vuestra merced ha merecido mucho por ser viuda y poco favorecida, aunque lo merece por su gran honestidad y virtud".

Gratamente impresionado Felipe II por el eficaz servicio que el archivo de los reyes de Portugal le había proporcionado con la copia de numerosas escrituras en que fundamentar sus derechos a la corona portuguesa, solicita de su escribano mayor, Cristóbal de Benavente, la redacción de un memorial con la descripción de la historia y contenido del archivo. En dicho memorial Cristóbal de Benavente ya advierte que en aquel archivo los reyes ordenaron guardar no solamente las escrituras tocantes al patrimonio

y corona real sino "las particulares que tocan a los señores y vasallos del reino"<sup>(12)</sup>. Diego de Ayala recoge la experiencia portuguesa, pues en otro memorial dirigido al rey en 1584 aconseja: "y no de dexo de advertir que en esto de permitir que los que quisieren, depositen allí sus escrituras, pues se sabe que en caso de revolución (sin duda tenía presente lo ocurrido en tiempos de las Comunidades) todos por guardallas acudirán a defender el dicho archivo"<sup>(13)</sup>. Aun admitiendo el lógico lenguaje hiperbólico del archivero simanquino con la generosa intención de adelantar las obras del incipiente archivo, sorprende en la frase el grado de estimación que atribuye a los particulares hasta hacerlos capaces de defender sus propios papeles con la fuerza de las armas. Nada mejor para amparar los derechos del rey que guardarlos con los derechos de los súbditos, pues éstos al defender los propios protegerán aquéllos. Testimonio revelador de la valoración de lo escrito. No se contenta Diego de Ayala con este memorial. Llega incluso a solicitar a Juan Vázquez de Salazar, secretario del Consejo de Cámara y, como tal, portavoz del rey en las Cortes, que el Reino eleve la petición de "que cualquier persona que quisiere pudiese poner y depositar en guarda en el archivo de Simancas no sólo sus mayorazgos pero otras qualesquier escrituras suyas propias que quisieren, para que allí las tengan en guarda, lo qual daría causa de más seguridad acudiendo a la conservación en qualquier ocasión que se ofresciere"<sup>(14)</sup>. Se intuyen en estas frases una clara diferenciación de "particulares" y de documentos: señores y vasallos, mayorazgos y otras escrituras. En realidad el sentir general era que en el archivo se conservaban, sobre todo, las escrituras de los señores y de los grandes. Así describe Enrich Cock, arquero real, el archivo simanquino en su diario del viaje a Tarazona en 1592: "En lo más alto de la villa (Simancas) tiene su magestad una buena fortaleza en cuyos aposentos... están los archivos del reino, donde se guardan con gran cuidado todas las escrituras públicas tocantes a los reinos y mayorazgos de los grandes y señores de título, cuentas y todo lo que es de alguna importancia"<sup>(15)</sup>.

La construcción, por las mismas fechas, del archivo del Adelantamiento en Covarrubias<sup>(16)</sup> proporciona a Diego de Ayala un argumento más para forzar las obras del de Simancas y un nuevo indicio de los objetivos del depósito simanquino. En carta a afirma que "es bien conservar procesos como se hace en Covarrubias para los procesos de los Adelantamientos"<sup>(17)</sup>. Desvela aquí Diego de Ayala sin ambages el interés por conservar los testimonios escritos de los pleitos y, una vez más, utiliza el ventajoso beneficio de unas determinadas escrituras para la adecuada guarda de las mismas. Sin duda era ya testigo, como más delante comprobaremos, de la avalancha de peticiones de copias, muchas de ellas relacionadas con pleitos, que le eran solicitadas.

Con tales antecedentes el reglamento del Archivo no podía por menos que dar "contentamiento a las partes". En otros lugares hemos hecho ver la clara y profunda dicotomía de las escrituras del Archivo de Simancas ("escrituras particulares, escrituras generales"; escrituras, libros; "lo propio", "las partes"; cubo del archivo, piezas del archivo...), condicionantes de su organización archivística e incluso de su disposición espacial<sup>(18)</sup>. Para la búsqueda y copia de lo "propio", de los derechos del rey, no se ha de llevar "cosa alguna más del dicho salario que an de tener" (*cap.* 23), o sea no se cobran derechos. Pero sí los han de cobrar por copia de escrituras pertenecientes a "concejos o universidades o personas particulares" (*cap.* 27 y 28). El hecho de quedar así reflejada

en el texto escrito del reglamento la posibilidad de que los particulares (personas privadas o concejos) obtuvieran copia de escrituras tanto es prueba de un medio ofrecido por la propia monarquía (no lo olvidemos, mediatizado por ella misma y como un signo más de su poder) cuanto resultado de una práctica cada vez más utilizada a partir de 1561. Incluso, y con todos los visos de favorecer este servicio, se ordena en la misma instrucción, después de los capítulos dedicados a los derechos por copia a particulares, el acondicionamiento de una "pieza señalada para las personas que fuesen a negociar en el dicho archivo" (*cap. 30*).

En las finalidades del proyecto simanquino entraba, pues, no sólo la guarda de los documentos garantes de los derechos del rey sino también la de sus súbditos, en especial nobles y señores. ¿Cumplió el archivo realmente este objetivo? ¿Transcendió su propio ámbito de "archivo del rey"? ¿Se conocía la existencia de un depósito documental al que recurrir en busca de una escritura perdida? ¿Había conciencia de las virtualidades de un archivo en favor de los intereses de los particulares? La respuesta a estas preguntas no puede venir sino de los propios individuos del siglo XVI, incluso, si es posible, de la cuantificación de sus posibles beneficiarios. Sólo así obtendremos la comprobación del grado de aceptación del archivo, de su utilización, de su repercusión y significado sociales.

A este propósito el archivo de Secretaría ofrece un material inapreciable. Compuesto por los papeles pertenecientes a la vida interna del archivo, comienza su documentación desde la misma creación de Simancas. Archivo del Archivo, es único en España

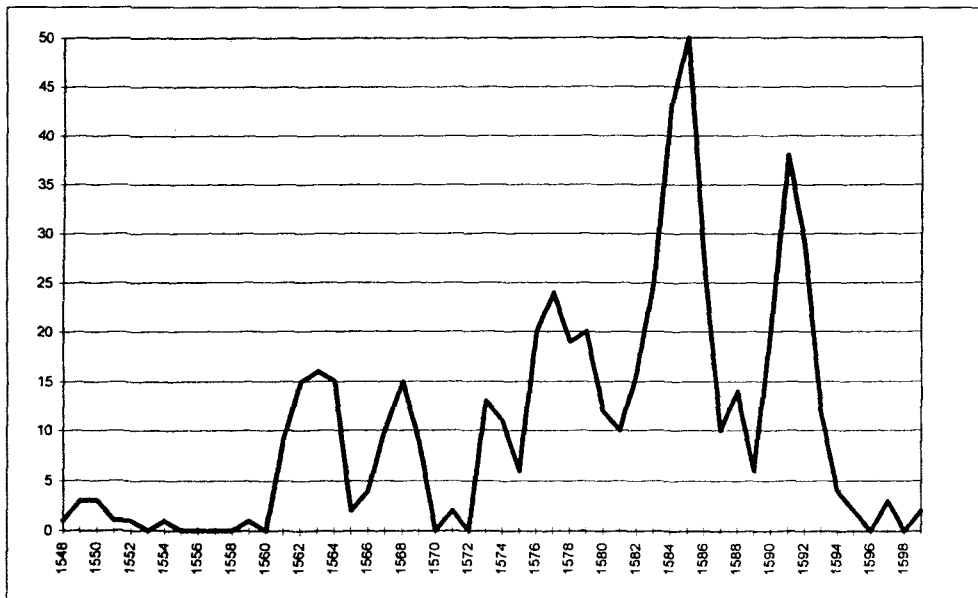


Gráfico 1: Número de copias solicitadas al Archivo de Simancas, 1548-99.

y uno de los más importantes de Europa<sup>(19)</sup>. Para la confección de este trabajo hemos consultado los dos primeros legajos correspondientes al siglo XVI<sup>(20)</sup>, que contienen las peticiones de copias de escrituras por parte de la administración (rey y consejos) y de los particulares. Como complemento de este fondo hemos realizado puntuales catas en la sección del Consejo de la Cámara, organismo que resolvía la petición de los solicitantes<sup>(21)</sup>. En la comunicación que Isabel Aguirre Landa presenta en este mismo Congreso (*Un formulario de la Cámara del siglo XVI*), se hace referencia a los "Libros de Relaciones" del Consejo de la Cámara en los que se anotaban, entre otras, las resoluciones dirigidas al archivero simanquino ordenándole la copia de escrituras. En el recuento realizado de los años 1584-85<sup>(22)</sup>, bienio en que mayor número de copias se solicitan, hemos comprobado que coinciden exactamente con el número de cédulas y provisiones guardadas en el Archivo de Secretaría; un ejemplo más de la importancia y posibilidades que encierra la consulta de dichos libros.

La primera aproximación a la utilización de los fondos del archivo de Simancas por los particulares es meramente cuantitativa. El resultado de mensurar todas las peticiones solicitadas a Simancas (casi 600) está expresado en el *gráfico nº 1*. La primera petición de copia data de 1548, fecha temprana si se tiene en cuenta que el año de creación de archivo simanquino se fija en 1540, año de la primera cédula en que expresamente se ordena recoger y guardar escrituras en una de las torres de la fortaleza de los Enríquez. Ya hemos advertido anteriormente que el conjunto de las peticiones conservadas en el Archivo de Secretaría, con ser el fondo más importante, no agota la totalidad de las llegadas al rey o a algún otro organismo central. Según los Libros de Relación ya en 1544 Alonso Hernández de Montemayor, alcalde de Ecija, solicita copia de cierta merced<sup>(23)</sup>, y según M<sup>a</sup> Victoria González Mateos desde 1545 existen cédulas solicitando copias de los papeles de Simancas<sup>(24)</sup>. A pesar de estas pequeñas lagunas, que existen testimonios desde 1548 es dato harto significativo tanto del precoz uso del archivo como del extremado celo de los archiveros por conservar desde el principio cualquier papel llegado a sus manos.

No tiene nada de extraño que el número de copias solicitadas comience a ser relativamente abundante a partir de 1561, año del nombramiento de Diego de Ayala como archivero *residente* en Simancas, símbolo de la fijación de la Corte en Madrid y fecha del verdadero arranque del proyecto archivístico de Felipe II. A partir de ahora los particulares tendrán una referencia externa del lugar donde se guardan sus derechos (de inmediato comienzan los planes de conversión de la fortaleza en archivo, culminados por las trazas de Juan de Herrera) y una referencia interna en la persona, siempre presente, del archivero. Precisamente los años o las temporadas (1570-72 y 1575) que pasa en Madrid recogiendo papeles para trasladarlos a Simancas<sup>(25)</sup> acusan una casi total ausencia de peticiones. Otro tanto se comprueba en los años finales de siglo, coincidentes con los últimos años de Diego de Ayala, quien muere en 1594. ¿Ausencia de la persona que ha pasado por ser la fundadora del Archivo? ¿Abandono del cuidado y celo en la guarda de papeles por parte de su hijo, Antonio de Ayala, sucesor en el cargo? ¿Síntomas de decadencia, de cansancio, de escaso dinamismo social?

La década 1583-1593 destaca sobremanera en petición de copias. En sólo diez años se solicitan casi la mitad de escrituras del medio siglo estudiado. Influiría, evidente-

mente, el caudal de documentos ya ingresado en el incipiente archivo. Los años que median entre 1561 (nombramiento de Diego de Ayala) y 1588 (instrucción del Archivo) denotan una actividad casi frenética, orientada casi fundamentalmente a la recogida de escrituras. El envío de un conjunto de cédulas a diversas instituciones (Chancillerías, Audiencias, Corregimientos, Capillas reales, Monasterios...) y a herderos de antiguos ministros y secretarios; los continuos viajes que Diego de Ayala realiza a la Corte con una rara periodicidad de cuatro en cuatro años; y las misiones encomendadas a diferentes personas (Zurita, Morales, Rosales...) son los principales medios arbitrados para esa metódica y calculada recogida de papeles<sup>(26)</sup>. También favorecerían un mayor recurso a los servicios del archivo sus casi tres décadas de existencia y la promulgación del reglamento en el que, como ya hemos comentado, se contempla expresamente el servicio de copias a los particulares.

Estas razones, no obstante, parecen insuficientes. Un aumento tan espectacular, concentrado en tan pocos años, debe tener explicaciones no directamente relacionadas con el archivo sino con la dinámica de la misma sociedad de la segunda mitad del siglo XVI. La necesidad de copia de escrituras para presentarlas en un pleito menudea en las solicitudes. En este sentido es elocuente advertir que la gráfica de solicitud de copia de escrituras en el periodo más alto coincide exactamente con la curva de máxima actividad pleiteista de la sociedad castellana del siglo XVI<sup>(27)</sup>. Circunstancias políticas, económicas y socialmente tan relevantes como la anexión de Portugal, la preparación de la Gran Armada o el servicio de millones debieron repercutir en la actividad interna del propio archivo.

La petición se formalizaba a través de los diversos organismos centrales de la administración austriaca. Como puede observarse en el *gráfico nº 2*, la mayoría (35%) pertenecen al Consejo Real, seguido del Consejo de la Cámara (21%), Consejo de Indias

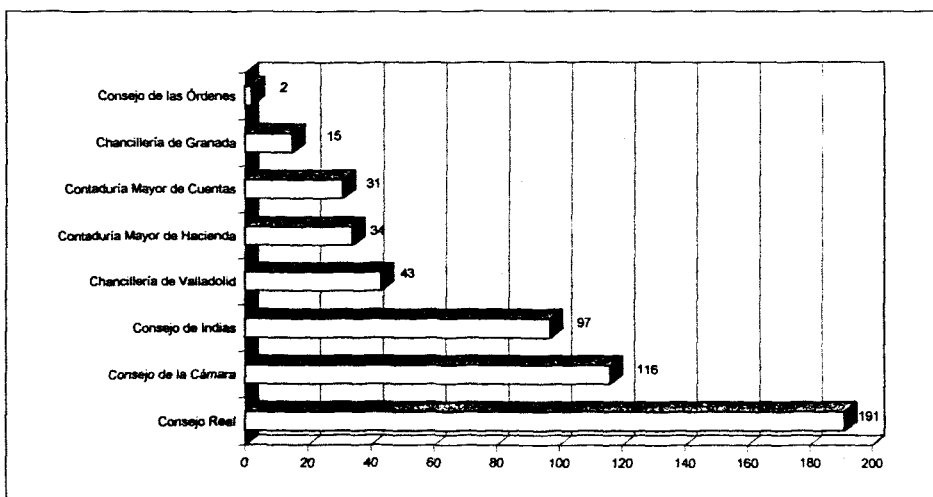


Gráfico 2: Organismos a través de los cuales se solicitan las copias al Archivo de Simancas, 1548-99.

(18%), Chancillería de Valladolid (8%), Contaduría Mayor de Hacienda (6,2%) y Contaduría Mayor de Cuentas (5,7%); ya en menor medida la Chancillería de Granada (apenas llega al 3%) y los Consejos de Ordenes, Cruzada y Hacienda, de los que tan solamente existen dos casos. A excepción del Consejo de la Cámara todos los restantes poseían competencias judiciales. La justificación de tramitar las peticiones de copias por uno u otro organismo viene determinada por dos realidades íntimamente relacionadas entre sí: la competencia de cada organismo central y la finalidad para la que se solicita la copia.

Todas las solicitudes de copias de escrituras urgidas por las Chancillerías tienen como único motivo la necesidad de un determinado documento para presentarlo en un pleito. La petición de copia al archivero la realiza el órgano superior de justicia, la Chancillería, quien recibe el testimonio firmado por "el tenedor de las escrituras" del archivo. La posible limitación (no solicitar la copia) o el consentimiento al derecho de la parte queda en manos del propio organismo, quien directamente solicita y recibe la copia. Las dos cuestiones que centran primordialmente el motivo del pleito, y por consiguiente de la copia, son el privilegio de hidalguía y, en mayor medida, el conflicto entre señores y vasallos por rentas o derechos.

Extraña un tanto el número de solicitudes de copias tramitadas por el Consejo de Indias (casi un centenar), de las que casi el 80% están motivadas por pleitos. A excepción de peticiones de relaciones de servicios (capitanes en su gran mayoría) y licencias de ir o residir en Indias, todos los restantes móviles (encomiendas, bienes de difuntos o herencias, propiedad de pueblos, esclavos, minas y navíos, en orden de mayor a menor) se hallan en trámite procesal y es la demanda de parte la que exige la copia de escritura. El mayor porcentaje de los pleitos está entablado entre particulares y el fiscal, y, a excepción de una solicitud de copia del año 1568, todas las restantes se concentran en los años 1573-92<sup>(28)</sup>, de los que el índice mayor corresponde a los años 1573-74 (veinte peticiones) y 1584-85 (veintidós peticiones). Aparte de que dichos años coinciden con las gestiones realizadas por Diego de Ayala en Madrid recogiendo "muchas arcas de procesos de Indias"<sup>(29)</sup>, a los que frecuentemente se hace referencia en las cédulas o provisiones con indicación de envoltorio, arca y legajo<sup>(30)</sup>, hay que señalar el hecho del establecimiento de una Audiencia en la Casa de Contratación en 1581<sup>(31)</sup>, lo que evidencia la actividad pleiteadora procedente de aquellos territorios. En todo caso puede concluirse sin excesivo forzamiento que el conocimiento por los particulares de la recogida y guarda de papeles de Indias en sitio conocido favoreció la demanda de copias y el recurso a los servicios de un archivo en estos años ya plenamente asentado.

Por número de peticiones siguen los órganos hacendísticos en este orden: Contaduría Mayor de Hacienda, de Cuentas y Consejo de Hacienda. De las 31 peticiones de la Contaduría Mayor de Cuentas sólo tres están motivadas por pleito<sup>(32)</sup>, al contrario de las expedidas por la Contaduría Mayor de Hacienda, en las que la tramitación de un proceso es el origen de la solicitud. En uno y otro caso el principal motivo de la petición de copia viene determinado por las competencias atribuidas a ambos organismos. Mientras que la revisión de las cuentas de determinados funcionarios, en ocasiones pedidas por los herederos, predomina en los escritos de la Contaduría Mayor de Cuentas, los litigios entre poblaciones, entre señores y villas, y entre ambas y el fiscal destacan en

los de la Contaduría Mayor de Hacienda. Las peticiones de este último organismo, en las que no hay pleito por medio, se refieren a privilegios de algunos nobles o villas o a padrones o encabezamientos de algunos lugares. Las dos peticiones del Consejo de Hacienda<sup>(33)</sup>, que datan de 1591 y 1592, años previos a la constitución formal de dicho organismo, aluden a la averiguación de la venta de Huelves y a un pleito entre el fiscal y Requena. Este insignificante recurso evidencia el carácter "extraordinario" de este órgano hacendístico, de su "ambigüedad constitutiva" hasta 1593, de su dependencia respecto de la Contaduría Mayor de Hacienda y de su escasa competencia jurisdiccional<sup>(34)</sup>.

Los Consejos de la Cámara y Real, organismos que siguen a los anteriores en número de peticiones de copias, registran 121 y 191 respectivamente, sumando entre ambos más de la mitad de todas las peticiones. Si el Consejo Real era el supremo órgano de justicia que podía avocar cualquier pleito sustanciado ante otro tribunal, y si el Consejo o la Cámara era el órgano por excelencia de la concesión de la gracia y la merced, difícilmente puede encontrarse un argumento más concluyente para expresar el carácter de control y de dominio que el rey ejercía a través de este polo de poder representado por el archivo. Aparece aún más evidente esta nota de absolutismo monárquico en la elección del tipo diplomático utilizado: cédula y provisión. La vía de cédula, más rápida y expeditiva, firmada siempre por el rey, es utilizada sin excepción por el Consejo de la Cámara (no existe ninguna provisión expedida por este organismo) y la más

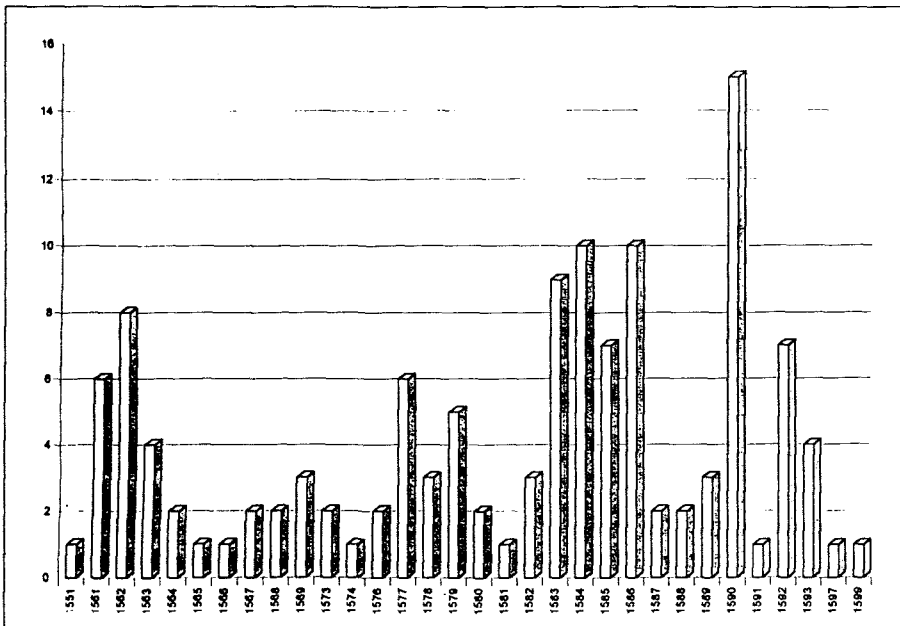


Gráfico 3: Copias Solicitadas por el Consejo de la Cámara.



usada por el Consejo Real, pues de las 191 peticiones que solicita, 131 las efectúa por esta vía (gráfico 3 y 4).

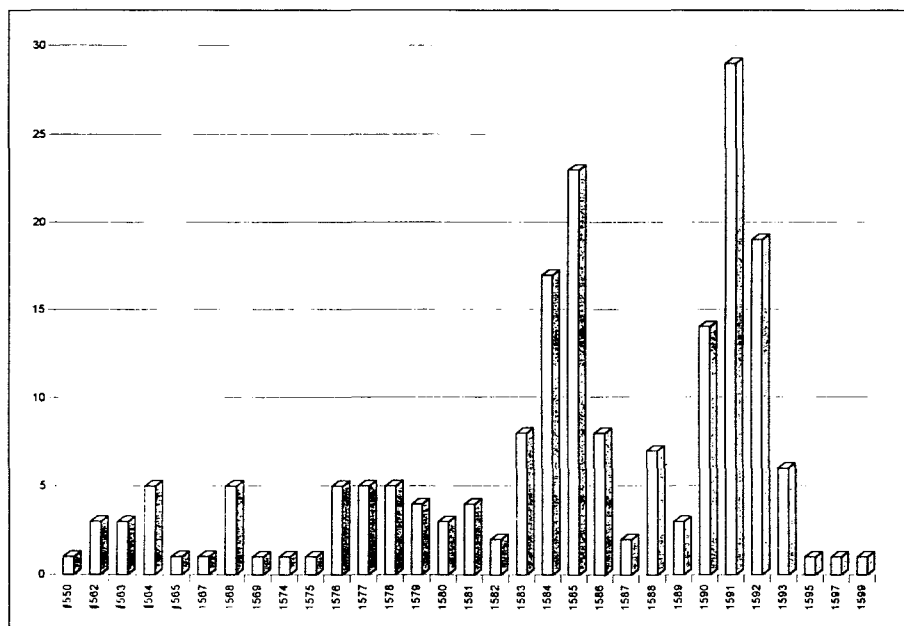


Gráfico 4: Copias solicitadas por el Consejo Real.

Analizados los organismos a cuyo través se piden las copias de escrituras, nos detenemos en dos aspectos: el motivo por el que se solicitan y la categoría social de los solicitantes. En cuanto a lo primero (gráfico 5) (advertiendo que no incluimos los relativos a Indias, que lógicamente tienen un contenido especial), destacan abrumadoramente las peticiones de copias de escrituras por pérdida de nombramiento de oficio. De entre ellas el oficio más repetido es el de escribano (39 ejemplos), seguido del de regidor (17). El amplio capítulo de mercedes, franquezas y privilegios ocupa el segundo lugar, totalizando 54 solicitudes. En este apartado son frecuentes las peticiones de copias de privilegios de Juan II, Enrique IV y Reyes Católicos. Siguen las copias de escrituras relativas a sueldos atrasados (36), pedidas casi siempre por los correspondientes herederos. La cuestión del mayorazgo (escritura de fundación, facultad de censo...) tiene igualmente una amplia representación con 25 solicitudes. Casi el mismo número (22) tienen las peticiones de ejecutorias de hidalguías. Los beneficios eclesiásticos (10 ejemplos), las legitimaciones (7), las naturalezas (5) y los juro (4) completan la lista de motivos ocupando los últimos lugares.

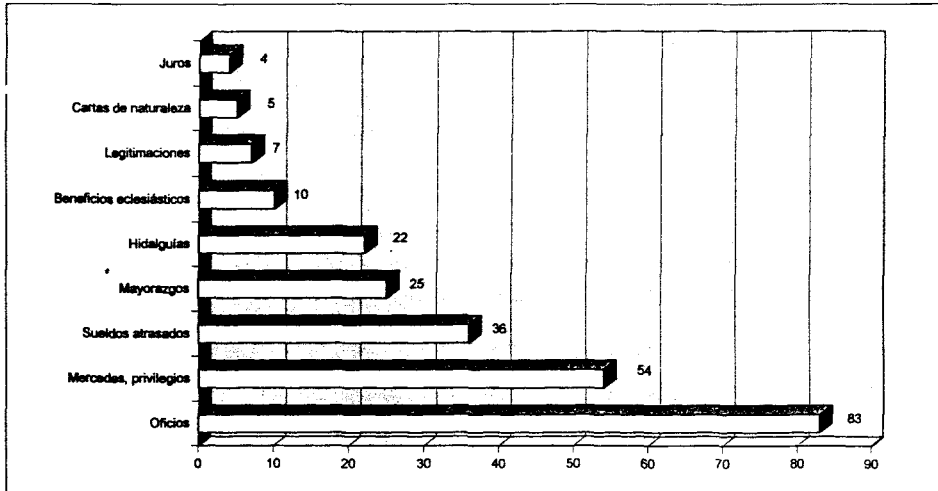


Gráfico 5: Asuntos sobre los que se solicitan copias al Archivo de Simancas, 1548-99.

Hay, evidentemente, en el amplísimo número de peticiones de copias de nombramiento de oficios una palmaria demostración de dos de sus notas más características: su oligarquización y patrimonialización. El poseedor de un oficio no sólo entraba a formar parte de un grupo social elevado, con notable poder e influencia (especialmente en el ámbito local, como los regidores) sino que consolidaba su posición transmisible por herencia. Aún podría ensancharse este grupo incluyendo en él a quienes solicitan sueldos atrasados, que se referirían a escalones no bajos de la administración. La mención de "antiguas mercedes" evidencia un destinatario de alta posición social. Mucho más evidente es la adscripción al estamento nobiliario en las peticiones de copias que tienen al mayorazgo y a la hidalguía por sus principales motivos. La inmensa mayoría, pues, de los asuntos solicitados en las copias de escrituras apuntan a cuestiones ligadas con los grupos más privilegiados de la sociedad de mediados del siglo XVI.

Por lo que respecta a los solicitantes (*gráfico 6*), es preciso hacer algunas observaciones. Con el apelativo de nobles y señores hemos incluido a quienes aparecen con un título nobiliario y a quienes por el contenido de su petición se deduce que poseen alguno de los derechos señoriales (dominicales, jurisdiccionales...). El nombre de "particulares" lo hemos dejado a todas aquellas personas que se nombran sin calificación alguna y cuya solicitud no sugiere adscripción a ningún grupo social determinado. Casi en su totalidad el motivo de su petición es la copia de escritura para presentarla en un pleito. A todos aquellos que solicitan copia de nombramiento de algún oficio y no poseen título nobiliario o equivalente, los hemos englobado en el genérico de "funcionarios".

Admitiendo la imprecisión del término "particulares" y, por tanto, la imposibilidad de obtener de ellos una clara conclusión, es harto significativo el elevado número del

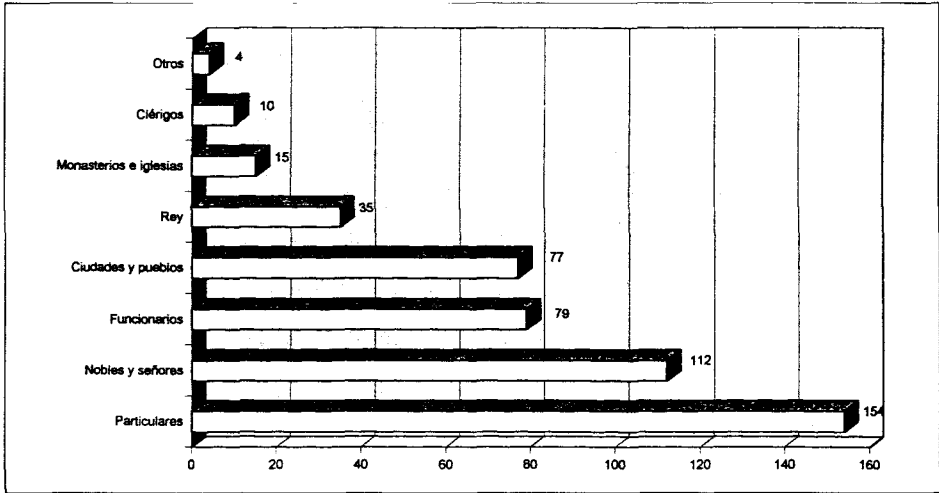


Gráfico 6: Entidades y personas solicitantes de copias de documentos del Archivo de Simancas, 1548-99.

estamento nobiliario (132), que en proporción fué el más beneficiado de los servicios del archivo. La oligarquía local, con la que cabría calificar a los funcionarios, está ampliamente representada, por encima de las ciudades y lugares. En este sentido el cuadro de solicitantes guarda una estrecha relación con los motivos que inducen a la petición de copias. El número de solicitudes de copias de oficios prácticamente coincide con el de funcionarios, y la suma de mercedes, hidalguías, mayorazgos y legitimaciones, vinculados al estamento socialmente más elevado, casi alcanza el número de nobles y señores.

Tenía razón Diego de Ayala al proponer la conveniencia de guardar en el nuevo archivo de Simancas las escrituras de los súbditos y vasallos argumentando que en caso de revolución todos acudirían a defenderlas. Quedarían en peligro los derechos que los "particulares" consideraban legítimos y los privilegios que los nobles y señores gozaban. Un archivo, pues, ciertamente no sólo para el rey, pero sí principalmente para el estamento más poderoso. Un archivo creado para guardar los derechos de la corona, pero también para proteger los de sus súbditos más distinguidos.

## NOTAS

- <sup>(1)</sup> *Felipe II. Bosquejo de una vida y de una época*, Madrid 1942, pág. 584. Aunque en realidad la paternidad del Archivo de Simancas corresponde a Carlos V, la preparación y realización, plenamente consciente, del proyecto archivístico se debe anotar en el haber de Felipe II.
- <sup>(2)</sup> En un trabajo de próxima aparición he abordado esta problemática: *El archivo del rey: custodiar ideas, palabras y noticias*, en A. ALVAR EZQUERRA (Coord.), *Imágenes históricas de Felipe II*, Universidad de Alcalá de Henares (En prensa).
- <sup>(3)</sup> Principalmente: *Instrucción para el gobierno del Archivo de Simancas (1588)*, Madrid 1989; *Archivos del poder, archivos de la administración, archivos de la historia (siglos XVI-XVII)*, en *¿Tradición española? Historia de los archivos y de la archivística en España*, Valladolid 1998, págs. 18-31; *La formación del Archivo de Simancas en el siglo XVI. Función y orden internos*, "El Libro Antiguo Español", IV (1998) 519-557.
- <sup>(4)</sup> Todos estos aspectos aquí mencionados han sido brillantemente estudiados, en el ámbito global de lo escrito, por Fernando J. Bouza Alvarez: *Del escribano a la biblioteca. La civilización escrita europea en la Alta Edad Moderna (siglos XV-XVII)*, Madrid 1992; *Monarchie en lettres d'imprimerie. Typographie et propagande au temps de Philippe II*, "Revue d'Histoire moderne et contemporaine" 41 (1994) 206-220; *Guardar papeles (y quemarlos) en tiempos de Felipe II. La documentación de Juan de Zúñiga. (Un capítulo para el estudio del Fondo Altamira)* "Reales Sitios" 33(1996) 2-15; *Para no olvidar y para hacerlo. La conservación de la memoria a comienzos de la Edad Moderna* (En prensa).
- <sup>(5)</sup> Cfr. *Instrucción para el gobierno...*, págs. 47-50.
- <sup>(6)</sup> Cfr. *Instrucción para el gobierno...*, pág. 26.
- <sup>(7)</sup> RICHARD L. KAGAN, *Pleitos y pleiteantes en Castilla, 1500-1700*, Valladolid 1991, pág. 130. En un largo memorial que Diego de Ayala presenta en 1577 dice: "...porque si este cuidado y cuenta que al presente manda vuestra magestad tener en el dicho recogimiento de todo género de papeles se hubiese tenido antes, no sólo hubiera claridad en los derechos reales y de sus reinos y vasallos, pero se hubieran escusado y escusaran los muchos pleitos que cada día se mueben por falta de registros" (ARCHIVO VALENCA DE DON JUAN, *Envío 16*, fol. 58).
- <sup>(8)</sup> Así lo define Camilo Borghese en su diario de fines del siglo XVI: A. MOREL FATIO, *L'Espagne au XVIe et au XVIIe siècle: documents historiques et littéraires*, Bonn 1878, pág. 439.
- <sup>(9)</sup> Esa es la diferencia que se aprecia entre las cédulas de Carlos V y las de su hijo.
- <sup>(10)</sup> Cfr. nota 18.
- <sup>(11)</sup> A. G. S., *Estado*, 155, 97.
- <sup>(12)</sup> *Instrucción para el gobierno...*, pág. 55-57.
- <sup>(13)</sup> A. G. S., *Archivo de Secretaría*, 21, 1.
- <sup>(14)</sup> *Ibidem*.
- <sup>(15)</sup> J. GARCIA MERCADAL, *Viajes de extranjeros por España y Portugal*, Madrid 1952, t. I, pág. 1419.
- <sup>(16)</sup> Sobre los archivos de los Adelantamientos, cfr. *Instrucción para el gobierno...*, págs. 44-47.
- <sup>(17)</sup> A. G. S., *Archivo de Secretaría*, 20, 22.
- <sup>(18)</sup> Cfr. *Instrucción para el gobierno...*, págs. 65-70; *Formación del Archivo de Simancas...*, en prensa.

- <sup>(19)</sup> A. DE LA PLAZA BORES, *Archivo de Simancas. Guía del investigador*, Madrid 1080, pág. 347. Hemos utilizado este riquísimo fondo para el estudio *Temática del Archivo General de Simancas en el siglo XX*, presentado en la Reunión Científica Internacional sobre *Valoración del estudio de las fuentes históricas, jurídicas y literarias hispanas ante el siglo XXI*, Universidad de Barcelona 1996 (En prensa). En la actualidad existe un proyecto de investigación, dirigido por el Profesor Pedro Carasa Soto, sobre la evolución de la historiografía española desde 1844 hasta 1990 utilizando los expedientes de los investigadores en dicho periodo. Un avance de la metodología de dicho proyecto en P. CARASA SOTO - J. T. RODRIGUEZ DE DIEGO, *Una base de datos sobre historiografía española e hispanista. La investigación en el Archivo General de Simancas entre 1844 y 1990*, en *Congreso Internacional sobre sistemas de información histórica*, Vitoria 1997, págs. 219-231.
- <sup>(20)</sup> A. G. S., *Archivo de Secretaría*. Búsquedas, leg. 1 y 2.
- <sup>(21)</sup> Una primera valoración global de los datos puede consultarse en nuestro trabajo *Archivos del poder, archivos de la administración...*, pág. 20-21.
- <sup>(22)</sup> A. G. S., *Libros de Relación*, 22.
- <sup>(23)</sup> A. G. S., *Libros de Relación*, 6, 257v.
- <sup>(24)</sup> *Las primeras consultas en el Archivo de Simancas*, "Revista Bibliográfica y Documental" 1 (1947) 485-487.
- <sup>(25)</sup> Cfr. A. DE LA PLAZA BORES, *Guía del investigador...*, pág. 33-34, 39.
- <sup>(26)</sup> Cfr. A. DE LA PLAZA BORES, *Guía del investigador...*, pág. 33-45; J. L. RODRIGUEZ DE DIEGO, *Instrucción para el gobierno...*, pág. 38-43.
- <sup>(27)</sup> Cfr. R. L. KAGAN, *Pleitos y pleiteantes...*, pág. 32-44. A este respecto son muy sugerentes las páginas que A. M. Hespánha dedica a la cultura jurídica (*La gracia del derecho. Economía de la cultura en la Edad Moderna*, Madrid 1993, pág. 17-60). Contraponen la práctica jurídica tradicional y la "estatal". La primera pertenece a los rústicos, la segunda a los cultos; la primera es oral, la segunda escrita. Desde este punto de vista la existencia de un archivo, la guarda de escrituras, de pruebas, y el posible recurso a las mismas es un poderoso mecanismo de poder en manos del monarca. No sólo tiene en sus manos la posibilidad o no de una prueba sino el medio de hacer valer la forma jurídica culta (la escrita) sobre la rústica. "Medio privilegiado de prueba, la escritura pasa a ser un factor de verdad y, por tanto, de justicia" (pág. 55). Simultáneamente la escritura adquiere un valor simbólico evidente: deja vacío el significado de lo no escrito, desvalorizado, ignorado.
- <sup>(28)</sup> Ya lo señalaba Diego de Ayalá en 1579 (14 de mayo) en carta a Vázquez de Salazar: "Pocas semanas se pasan sin enviar despachos a la Cámara, Consejo Real, Estado, Guerra y Hacienda y más de ordinario al de Indias y a su magestad por Matheo Vázquez" (A. G. S., *Archivo de Secretaría*, 6, 257).
- <sup>(29)</sup> A. DE LA PLAZA BORES, *Guía del Investigador...*, pág. 33-34 y 39-40.
- <sup>(30)</sup> A. G. S., *Archivo de Secretaría*, Búsquedas, 2, 28-40.
- <sup>(31)</sup> Cfr. E. SCHAFER, *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, Sevilla 1935, I, pág. 151-154.
- <sup>(32)</sup> A. G. S., *Archivo de Secretaría*, Búsquedas, 1, fol. 98, 246 y 296.
- <sup>(33)</sup> A. G. S., *Archivo de Secretaría*, Búsquedas, 1, fol. 240 y 289.
- <sup>(34)</sup> Cfr. J. E. GELABERT, *Sobre la evolución del Consejo de Hacienda*, en *Política y Hacienda en el Antiguo Régimen*, Universidad de Murcia, Murcia 1993, I, pág. 83-95; C. J. DE CARLOS MORALES, *El Consejo de Hacienda de Castilla, 1523-1602. Patronazgo y clientelismo en el gobierno de las finanzas reales durante el siglo XVI*, Valladolid 1996.